



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00073**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Desacumúlese el hecho cuarto y precise cada uno de los instalamentos adeudados de cara a las pretensiones invocadas, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (numeral 5º del artículo 82 del C.G del P).

Teniendo en cuenta lo anterior, desacumúlese la pretensión 95.

4. Precítese si procura se libre mandamiento de pago por las expensas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda. En caso afirmativo enlístese de cara a las previsiones del inciso 2º numeral 3º del artículo 88 del C.G del P.

5. Acredítese que la representación legal de la copropiedad convocante continua en cabeza de la señora CLAUDIA MARITZA MENDEZ SILVA en razón a que la certificación aportada se señala que aquella actuaría como administradora hasta el mes de abril de 2019.

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

de la parte demandante (art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020). Nótese además que el mismo ni siquiera viene suscrito.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb837ffdf86efd4a43db72f9d3f3262b1743f793855bd009ebe84b1fc3a2e4ae

Documento generado en 15/02/2021 11:11:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°012 de 16 de febrero de 2021.